



RADICADO:	08-638-31-89-001-2022-00149-00
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	INVERSIONES NOVA ASS S.A.S.
DEMANDADO:	FREDY ARMANDO PEÑA ARTETA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Informe Secretarial. - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar si por la parte demandante presento memorial subsanado la demanda. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Mayo 31 de 2023.

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, Treinta y Uno (31) De Mayo De Dos Mil Veintitrés 2023.**

Estando el proceso al Despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, se tiene que este estrado judicial no es competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable, tal como pasara a motivarse.

EL CONCEPTO DE COMPETENCIA.

La competencia entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos.



Asimismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

Conforme a los enunciados fácticos que sirven de fundamento a las pretensiones, la parte actora depreca de manera principal que, a través del proceso verbal de declaración de pertenencia, sobre los bienes objeto de este trámite, los cuales se identifican con las matrículas inmobiliarias No. 045-19671, 045-19672, 045-48628, 045-55811 y No 045-32437, predios que suman una extensión área física de 95 has +8193 metros cuadrados y un perímetro de 4,789, 38 metros lineales y se denomina finca “LA ESMERALDA” se encuentran ubicados en el corregimiento de San José de Saco Jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, Atlántico.

Al respecto, es de indicar que el art. 28 en su Numeral 7° del CGP, dispone: “Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...) 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.



7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

De acuerdo con lo establecido en la norma anterior, estima el Despacho que la competencia para conocer el asunto de la referencia corresponde a los Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto Colombia Atlántico, (Acuerdo PCSJA22-12031 del 29 de Diciembre de 2022, Juzgados del Circuito Artículo 3° que modifica el Artículo 33 del Acuerdo PCSJA22-12026), pues nótese que las pruebas documentales arrimadas al proceso, dan cuenta que el inmueble materia del presente asunto se encuentra ubicado en dicha circunscripción, esto es Corregimiento de San José de Saco, jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta Atlántico.

En razón de lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, factor territorial y naturaleza del asunto y de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P se remitirá la misma Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto Colombia Atlántico, Reparto, a quienes corresponde su conocimiento, para lo de su resorte y competencia, así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda interpuesta por **INVERSIONES NOVA ASS S.A.S.** contra



FREDY ARMANDO PEÑA ARTETA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo anterior en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de la referencia al **JUZGADO PROMISCUOS DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO, (REPARTO)**. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda67a67eb7abe6d215be15a17721347b23ba0d58623b1ec7ccfb67dda4b7eca**

Documento generado en 31/05/2023 02:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>